



Resolución Nro. GADMR-ALC-2020-0054-R

Riobamba, 23 de septiembre de 2020

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMR-ALC-2020-0054-R

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas Ph.D.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución de la República es deber y responsabilidad de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 60 letras b); e, i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su parte pertinente manifiesta: "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; e, i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020 a través de su Director General declaró al brote de coronavirus como pandemia global, solicitando a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19 determina que: “Durante el tiempo de vigencia del estado de excepción, y hasta sesenta días después de su conclusión, no se podrán ejecutar desahucios a arrendatarios de bienes inmuebles, por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Inquilinato, (...) Para que los arrendatarios puedan acogerse a esta suspensión temporal, deberán cancelar al menos el veinte por ciento (20%) del valor de los cánones pendientes y en el caso de locales comerciales, que el arrendatario demuestre que sus ingresos se han afectado en al menos un 30% con relación al mes de



Resolución Nro. GADMR-ALC-2020-0054-R

Riobamba, 23 de septiembre de 2020

febrero de 2020. (...) Esta suspensión podrá extenderse en caso de que arrendatario y arrendador acuerden por escrito un plan de pagos sobre los valores adeudados. El acuerdo suscrito tendrá calidad de título ejecutivo. (...) Esta suspensión no implica condonación de ningún tipo de las obligaciones, salvo acuerdo de las partes en contrario”;

Que, la Corte Constitucional mediante Dictamen No. 5-20 EE/20 de 24 de agosto de 2020, resolvió: “Declarar la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, que contiene la renovación por 30 días del estado de excepción en todo el territorio nacional por calamidad pública debido a la pandemia producto del COVID-19, bajo el cumplimiento de los siguientes parámetros. El Gobierno Nacional en coordinación con todas las autoridades nacionales y seccionales, adoptará las medidas normativas y de políticas públicas necesarias y adecuadas para enfrentar la crisis sanitaria mediante las herramientas ordinarias una vez que fenezcan los 30 días de renovación del estado de excepción”;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal reunido en sesión de 4 de septiembre de 2020, en base a las consideraciones presentadas por la Mesa Técnica Nro. 2 liderada por el Ministerio de Salud Pública, por unanimidad de sus miembros resolvió entre otros en su número 1, el mantener al Cantón Riobamba en semáforo amarillo, condicionado a una evaluación permanente, de manera que permita tomar decisiones respecto a la flexibilidad de las medidas o, en su caso, su fortalecimiento; y, en el número 4, acoger las recomendaciones realizadas tanto por el Comité Médico Asesor como por el Comité Productivo Asesor al COE Municipal de Riobamba, a fin de notificar a los organismos competentes para su instrumentación y posterior aplicación a partir del 13 de septiembre de 2020, dentro de las cuales se halla la de mantener las restricciones del semáforo amarillo a partir del 12 de septiembre del mismo año;

Que, el Gobierno Nacional consciente a las necesidades Sanitarias de la población y con el fin de seguir haciéndole frente a la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, ha emitido el Acuerdo Ministerial 00057-2020, de fecha 13 de septiembre del 2020, acordando en el artículo 1: “Disponer la emergencia en el Sistema Nacional de Salud, a fin de que se mantengan las medidas necesarias para garantizar el derecho a la Salud en la población ante la crisis sanitaria existente provocada por el SARS-CoV-2 causante de la Covid-19, de acuerdo con lo dictaminado por la Corte Constitucional;

Que, tomando en consideración el Dictamen de constitucionalidad emitido por la Corte Constitucional al Decreto No. 1126 de 14 de agosto de 2020 y en el ejercicio de las competencias atribuidas el Concejo Municipal emitió la Ordenanza No. 012-2020 QUE REGULA MEDIDAS PARA EL CONTROL DE LA MOVILIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EL USO DE ESPACIO PÚBLICO QUE PERMITA PRECAUTELAR LA SALUD, LA VIDA Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA DURANTE LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR LA PANDEMIA COVID 19 EN EL CANTÓN RIOBAMBA, en base a la cual el COE Municipal del Cantón Riobamba el 11 de septiembre de 2020, resolvió: “Establecer la aplicación del semáforo amarillo y demás disposiciones generales a partir del 13 de septiembre de 2020 en el Cantón Riobamba;

Que, mediante Resolución Administrativa No. GADMR-ALC-2020-0041-R, de fecha 18 de julio del 2020, la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Riobamba, divide a prorrata los cánones de arrendamiento de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2020 correspondientes a los puestos, espacios públicos, locales, cancelas e islas de



Resolución Nro. GADMR-ALC-2020-0054-R

Riobamba, 23 de septiembre de 2020

los mercados, plazas, centro comercial popular, terminal terrestre interprovincial, intercantonal, baterías sanitarias, patio de comidas y parques del cantón Riobamba, en la que en el artículo 1, dispone a la Dirección General de Gestión Financiera, que la recaudación de los cánones de arrendamientos de los puestos, espacios públicos, locales, cancelos e islas de los Mercados, Plazas, Centro Comercial Popular, Terminal Terrestre Interprovincial, Intercantonal, Baterías Sanitarias, Patio de comidas y Parques del cantón Riobamba, de los meses citados, se prorroguen dentro del plazo máximo de 150 días contados desde la fecha de suscripción de la presente Resolución, para lo cual se generará los títulos de créditos correspondientes;

Que, en Memorando Nro. GADMR-GF-TES-2020-1475-M de 04 de agosto de 2020, emitido por el Ingeniero Johann Larrea, Especialista de Tesorería, manifiesta: “como es de su conocimiento mediante Resolución Administrativa N° GADMR-ALC-2020-0041-R se dispone por parte de la máxima autoridad, hacer el prorrateo de los valores pendientes de pago correspondiente a arriendos en los mercados, terminales, baterías sanitarias, parques y patios de comida del GADM Riobamba; mediante Memorando N° GADMR-GF-2020-1117-M la Dirección de Gestión Financiera autoriza la utilización del módulo de convenios de pago para el prorrateo de las obligaciones de Abril, Mayo, Junio y Julio de los usuarios que lo requieran de manera escrita, previo al pago del 20% como cuota mínima inicial. Se adjunta el reporte realizado de las baterías sanitarias y del terminal interprovincial. Espacios Públicos del GADMR, Prorrateos realizados, mercados: 54 baterías sanitarias: 7 Terminal Interprovincial: 5, total: 66. Cabe indicar que, debido a la premura de tiempo, no se obtuvo la acogida esperada en la aplicación de este beneficio a los usuarios. Finalmente me permito comunicarle, que por parte del Subproceso de Tesorería se realizará un control periódico de las cancelaciones de estas cuotas, las cuales deberán ser dentro de los plazos establecidos”;

Que, en Memorando Nro. GADMR-GSM-2020-0555-M de 04 de agosto de 2020, presentado por el Mgs. Doryan Jara Mejía, Director General de Servicios Municipales, requiere: “Por medio de la presente solicito de la manera más comedida se dignen considerar, los plazos de prórroga para realizar los pagos por concepto de cánones de arrendamiento a nivel de mercados, tomando en cuenta que pocos comerciantes se han acogido a este derecho y otros en cambio nos han manifestado que el plazo asignado es relativamente corto. Por lo cual se requiere el análisis respectivo para poder llevar a cabo este pedido”;

Que, por los criterios expuestos en los Memorados GADMR-GF-TES-2020-1475-M, y GADMR-GSM-2020-0555-M, las reuniones de trabajo realizadas con el Director General de Gestión Financiera, Tesorero, Director General de Gestión de Servicios Municipales y Procuraduría Institucional que se recogen en el informe contenido en el Memorando No. GADMR-AJ-2020-2934-M, emitido el 23 de septiembre de 2020, suscrito por los Drs. Patricio García Saraguro y Manolo Valdiviezo Samaniego, abogados de la Dirección General de Gestión Financiera y Procuraduría, en su orden, se infiere que el plazo asignado en los artículos 1 y 2 inciso primero de la Resolución Administrativa No. GADMR-ALC-2020-0041-R, de 18 de julio de 2020, en la práctica es relativamente corto y que encontrándonos aún en emergencia sanitaria nacional por el virus SARS-CoV-2 causante de la Covid-19, las medidas adoptadas a nivel cantonal buscan impulsar el proceso de reactivación económica por lo que es necesario tomar decisiones que enmarcadas en la normativa que rige la materia, procuren el desarrollo de las actividades comerciales en los espacios públicos Municipales arrendados y mejoren la recaudación de sus valores adeudados por cánones de arrendamiento a fin de que ésta sea efectiva; en tal sentido, es necesario ampliar el período en que se distribuirán a prorrata los pagos de cánones de arrendamiento de los meses de abril, mayo y junio de 2020, así como, el que corresponde para el



Resolución Nro. GADMR-ALC-2020-0054-R

Riobamba, 23 de septiembre de 2020

pago del porcentaje que permite acceder a este beneficio; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 226 de la Constitución de la República, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con los principios preceptuados en los artículos 3, 14 y 17 del Código Orgánico Administrativo, a fin de cumplir el derecho a la seguridad jurídica en el artículo 82 de la Constitución de la República y del artículo 4 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19,

EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR MEDIO DE LA CUAL LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, AMPLÍA LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. GADMR-ALC-2020-0041-R.

Artículo 1. – Disponer a la Dirección General de Gestión Financiera, que la recaudación de los cánones de arrendamientos de los puestos, espacios públicos, locales, cancelas e islas de los Mercados, Plazas, Centro Comercial Popular, Terminal Terrestre Interprovincial, Intercantonal, Baterías Sanitarias, Patio de comidas y Parques del cantón Riobamba, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2020, se prorratee su cancelación total, hasta el mes de febrero de 2021.

Para el cumplimiento de esta disposición, los administradores de los espacios arrendados deberán informar de manera documentada a la Dirección de Gestión Financiera de aquellos arrendatarios que se acogerían a este beneficio ya sea de forma total o parcial de los meses prorrateados.

Artículo 2. – Ampliar el plazo establecido en el inciso primero del artículo 2 de la Resolución Administrativa No. GADMR-ALC-2020-0041-R hasta el 30 de octubre de 2020, para cuyo efecto los arrendatarios entregarán los respectivos formularios de solicitud a cada Administrador o Director General de Gestión correspondiente.

Artículo 3. – Los prorrateos autorizados hasta antes de la vigencia de la presente Resolución, continuarán su ejecución en los términos establecidos en la Resolución Administrativa No. GADMR-ALC-2020-0041-R.

Artículo 4. – Ratificar, en todo lo no señalado en la presente Resolución, los contenidos de la Resolución Administrativa No. GADMR-2020-0041-R.

Artículo 5.- Notificar el contenido de esta Resolución a los Directores Generales de Gestión Financiera; Servicios Municipales; Movilidad Tránsito y Transporte; Policía y Control Municipal; y, Ambiente Salubridad e Higiene, a efectos de que adopten las acciones que sean necesarias, inclusive a través de los Administradores, velando por el cabal cumplimiento de las obligaciones que se derivan del uso de los espacios públicos del GADMR. Así mismo, se notificará a la Dirección de Gestión de Comunicación para su difusión y Dirección General de Tecnologías de la



Resolución Nro. GADMR-ALC-2020-0054-R

Riobamba, 23 de septiembre de 2020

Información para el soporte técnico pertinente.

Artículo 6. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE.-

Riobamba, 23 de septiembre de 2020

Documento firmado electrónicamente

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph.D
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

Referencias:

- GADMR-AJ-2020-2940-M

Copia:

Señor Doctor
Iván Fernando Paredes García
Secretario General de Concejo

Señora Abogada
Ritha Paola Castañeda Goyes
Procuradora Síndica